



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral 2023 - 066, el apoderado de la ejecutada dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago. **Sírvase Proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho por vía de reposición revisará el auto calendarado 23 de febrero del 2023, notificado por anotación en el Estado N° 27 publicado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago.

Pretende el inconforme sin mayores argumentos se revoque parcialmente el auto objeto de estudio y, en su lugar se adicione a dicho auto los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalamos, en primer lugar, que no le asiste razón al recurrente, pues recuérdese que el título base de recaudo es el acta de conciliación suscrito por las partes en contienda, en la que dicho sea de paso no se pactó en caso de incumplimiento el pago de intereses moratorios, en ese orden de ideas este Operador Judicial no accederá a la solicitud de revocar parcialmente el auto objeto de estudio.

Finalmente, y como quiera que el auto que resuelve sobre el mandamiento de pago se encuentra taxativamente enlistado en el artículo 65 del Estatuto Procesal del trabajo, el Seguridad Social, el Despacho concede el mismo en el efecto suspensivo para ante el Superior.

Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 136** publicado hoy **03/10/2023**

La secretaria, MDG